



Núm. expediente: 6/2024/MOVI

**Proyecto de la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por
Tiempo Limitado**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento anual de movilidad en las ciudades resulta patente en todos los núcleos urbanos de España. Los problemas asociados al uso excesivo del vehículo particular con un solo ocupante, la contaminación, el ruido o los altos costes de movilidad, exigen soluciones que se presenten como una alternativa eficiente y beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Fuengirola destaca tanto por su configuración urbana como por su orografía y, especialmente, por ser un municipio turístico; que además, cuenta con una población flotante con segunda residencia durante todo el año. Hay que tener en consideración, asimismo, nuestra proximidad con municipios vecinos, cuyos habitantes desarrollan gran parte de su actividad diaria en nuestro término municipal.

Por todo ello, y debido a la escasez, cada vez más acusada, del suelo disponible, destinado al aparcamiento, junto con la desestacionalidad, hace que, con el aumento del parque automovilístico de Fuengirola sea necesario continuar con la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública, con el fin de favorecer la rotación tan necesaria para nuestro comercio local y adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad. Así se conseguirá la satisfacción del interés público, mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Por otra parte, posibilitar nuevos modos de pago en este servicio público a través de dispositivos móviles, que permitirá una gestión más ágil y cómoda.

De este modo, y con la experiencia acumulada durante la vigencia de la Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, y publicada en el BOP de 20 de junio de 2016, resulta conveniente la derogación de la actual Ordenanza Municipal Reguladora de Aparcamientos por Tiempo Limitado' y aprobar la nueva Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas".





Además, en relación con el 90.2 y 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, que deroga la aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 30 de marzo de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia el 20 de junio de 2016) y la Ordenanza Reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, publicada el 20 de noviembre de 1998, y siendo la última modificación el 22 de diciembre de 2011.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios de la ciudad de Fuengirola, haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas de aparcamiento entre todos los usuarios; ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional y espacial del estacionamiento de vehículos, así como a fomentar la rotación de vehículos y el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 2. Exenciones.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y los ciclomotores, cuando estacionen dentro de las zonas específicamente reservadas para ellos. Si estos vehículos estacionan fuera de dichas zonas, estarán sujetos al pago de la tasa y demás condiciones aplicables al resto de vehículos no excluidos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi y vehículos de turismo con conductor, cuando el conductor esté presente y realizando maniobra de subida o bajada de pasajeros.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la administración o al servicio de la misma, que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- f) Los vehículos de personal de Protección Civil, de empresas que presten servicios para el Ayuntamiento y personal al servicio del Ayuntamiento de Fuengirola mientras estén en el ejercicio de sus funciones, debidamente identificados.





- g) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible el distintivo de aparcamiento de vehículo específico. Tampoco están sujetos al pago de esta tasa los familiares que realicen el traslado de las personas con diversidad funcional y acrediten, de igual forma, el citado distintivo de aparcamiento.
- h) Las bicicletas, las bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal (VMP) tal como se definen en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 16/V-124, de 3 de noviembre.
- i) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.
- j) Los vehículos eléctricos o híbridos enchufables, no están sujetos al pago de la tasa de aparcamiento en las plazas habilitadas para la recarga de vehículos eléctricos, cuando se encuentren estacionados haciendo uso del servicio de recarga, durante la primera hora de estacionamiento.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE VÍAS.

Artículo 3. Vías.

Se definen como vías a regular, aquellas de mayor equipamiento comercial y turístico, que requiere, de rotación para favorecer la movilidad y el acceso a dichas zonas.

Las vías sujetas al estacionamiento por tiempo limitado estarán pintadas en azul, y en verde las destinadas a los estacionamientos para recarga de vehículos con carga eléctrica. Todas contarán con la señalización vertical correspondiente.

Las limitaciones al estacionamiento de dichas vías y espacios podrán deshabilitarse temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, u otras ocupaciones necesarias del espacio público.

Asimismo, se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la reducción de las zonas reguladas o a su ampliación a otras zonas, sin más limitaciones que las que resulten del contrato de los estacionamientos regulados.

Artículo 4. Regulación de vías azules.

Las vías azules, su horario y días de la semana de aplicación de la regulación establecida, serán a propuesta de la Concejalía Delegada del servicio y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las vías azules, será de tres horas, a excepción del Paseo Marítimo durante el período estival que será de seis horas, con el horario concreto que determine el Ayuntamiento.





Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en el mismo estacionamiento.

Los poseedores del distintivo de residente de la zona no estarán sujetos a esta limitación en su zona autorizada.

El Ayuntamiento hará público en su página web:

1. Relación de calles objeto de esta regulación.
2. Horarios.
3. Tasas.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO.

Artículo 5. Uso de los estacionamientos en vías reguladas.

Los vehículos no comprendidos en los supuestos del artículo 2, para el uso de los estacionamientos ubicados en las vías reguladas por esta Ordenanza, han de obtener el tique de estacionamiento que certifica el abono de la tasa establecida.

El pago por el estacionamiento del vehículo en las vías reguladas se justificará mediante la obtención del tique obtenido por cualquiera de los siguientes medios:

- Tique de papel obtenido en los expendedores existentes en la vía pública.
- Tique electrónico obtenido mediante APP móvil, web o medios electrónicos como la Tarjeta Ciudadana o similares, homologados en el futuro.

En el tique deberá figurar al menos

- El importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada de estacionamiento.
- La matrícula del vehículo, que previamente se haya introducido en el expendedor o en la aplicación.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 6. Definición.

Se definen como infraestructuras de recarga, el conjunto de todos los dispositivos físicos y digitales que se ubican en las zonas reguladas como verdes u otros espacios públicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral.





La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y, también, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos.

No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Artículo 7. Limitaciones.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos, para y durante, la realización del servicio de recarga.

No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufable.

Esta infracción está sujeta a la sanción recogida en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Solamente, de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá habilitar esta plaza para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público, sin ningún tipo de limitaciones, cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá contemplarse por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establecen las siguientes limitaciones:

Se disponen dos periodos horarios:

- Período 1: de 09:30h a 21:00h.

- Período 2: de 21:00h a 09:30h.

Durante el Período 1, el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas. En el Período 2, se permitirá el estacionamiento continuado durante toda su extensión horaria.

Artículo 8. Uso de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El pago por el uso de la infraestructura de recarga se realizará en función de la energía consumida durante el estacionamiento. Será responsabilidad del operador/gestor de la infraestructura de los puntos de recarga toda gestión relacionada con la compra/venta de energía. Queda fuera del alcance de esta Ordenanza la regulación del uso de los puntos de recarga.





Los usuarios de este tipo de plaza disfrutarán de la primera hora del estacionamiento gratis, siempre que hagan uso de dicha plaza conforme a lo establecido en esta Ordenanza en relación a este tipo de vehículos.

CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9. Tasa a abonar por el estacionamiento.

1. La cuantía de estas tasas vendrá determinada por la duración del estacionamiento del vehículo en las vías reguladas.
2. Se establece un horario en las vías durante el que será obligatorio el pago de la tasa.
3. Las vías reguladas y los horarios serán aprobados por la Junta de Gobierno Local y posteriormente publicados en la web municipal.
4. Las personas residentes podrán disfrutar de condiciones especiales, que están reguladas en la presente Ordenanza.
5. El Ayuntamiento de Fuengirola podrá habilitar temporalmente condiciones especiales de uso, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, comerciales u otras ocupaciones análogas necesarias del espacio público.
6. Los aparcamientos habilitados para la recarga de vehículos eléctricos podrán disfrutar de condiciones especiales que están reguladas en los artículos 2, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI. USUARIOS Y TASAS.

Artículo 10. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de determinadas zonas de la vía pública, con el estacionamiento de vehículos que prevé la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sujeto pasivo.

La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

En concreto:

- a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.





c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores, si estacionan en los lugares señalados al efecto para este tipo de vehículos, estarán exentos al pago de la tasa.

Artículo 12. Tipos de distintivos de aparcamiento

Se prevén dos tipos de distintivos de aparcamiento:

12.1. Distintivo “Residente” en la zona de estacionamiento regulado.

Los residentes en una vivienda/edificio que alguna de sus fachadas es coincidente con alguna de las calles de residentes aprobadas por Junta de Gobierno Local y publicadas en la web municipal, podrán obtener un distintivo de residente que autorizará el estacionamiento en las mismas siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita autorización.

En el caso de que el titular fuese una persona jurídica, se acreditará la condición de conductor habitual mediante una declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad. En el caso de solicitantes, personas físicas, no titulares del vehículo, deberán aportar autorización por escrito del titular y declaración responsable de ser conductor habitual. En el supuesto de los vehículos en régimen de alquiler, leasing, renting o similar, se aportará copia del contrato a nombre del interesado.

- b) Estar empadronado en una vivienda/edificio que alguna de sus fachadas es coincidente con alguna de las calles de residentes aprobadas por Junta de Gobierno Local donde se solicite el distintivo de residente.

Los usuarios que lo soliciten y cumplan los requisitos de esta Ordenanza como “Residentes”, obtendrán un distintivo (físico o virtual) que les acredite como tales.

Se podrán elegir 2 formas de pago:

- Tarjeta + tique: se extenderá una tarjeta que identificará al usuario como “Residente” y le habilitará para pagar la tasa que lo acredite como tal. En este caso, el usuario debe tener vigente la tarjeta y el tique. Estas tarjetas se concederán con validez máxima hasta final de cada año.
- Solo Tarjeta: se extenderá una tarjeta pre-pagada, que identifica al usuario como “Residente” y que no necesita el tique adicional. Estas tarjetas tendrán una validez mínima de tres meses y máxima hasta fin del año natural, concediéndose en períodos trimestrales naturales (1T, 2T, 3T y 4T).

No estarán sujetos a limitaciones en la duración del estacionamiento los “Residentes” en su zona autorizada, salvo señalización específica o norma general en contra, los vehículos conducidos por personas físicas que dispongan del distintivo especial de residente de la zona y el tique que acredite haber satisfecho la tasa establecida. En





caso de obtención de tique y/o distintivo electrónico, la comprobación es automática y no tendrá que exhibirse en el parabrisas. El Ayuntamiento de Fuengirola hará público en su página web la relación de calles que comprenden las diferentes zonas reguladas, según sean zona azul o residente.

12.2. Distintivo "Movilidad Fuengirola".

El Ayuntamiento de Fuengirola, previo acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, podrá habilitar temporalmente el estacionamiento gratuito, hasta un máximo de 2 horas, en los aparcamientos definidos como zona azul de la ciudad, cuando concurren situaciones o condiciones especiales, bajo la previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada caso.

Artículo 13. Tasas generales.

Se aplicarán las siguientes tasas:

1. Por la primera hora o fracción: 0,90 euros, salvo los primeros 30 minutos o fracción, por los que se abonarán: 0,40 euros.
2. A partir de la primera hora se abonará a razón de 1,20 euros por hora, prorrateándose los tiempos intermedios a ese precio.

Tasas de Rotación			
Zona Centro		Paseo Marítimo (solo durante los meses de junio a septiembre)	
Tiempo	Importe	Tiempo	Importe
30min. (mínimo)	0,40€	30min. (mínimo)	0,40€
1h	0,90€	1h	0,90€
1,5h	1,50€	1,5h	1,50€
2 h	2,10€	2 h	2,10€
3 h (máximo)	3,30€	3 h	3,30€





		4 h	4,50€
		5 h	5,70€
		6 h (máximo)	6,90€
Fracciones intermedias de 0,05€			

Artículo 14. Tasa para “Residentes”.

Las tasas de cada modalidad son:

Residente Autorizado en zonas de estacionamiento regulado por zona azul	
Período	Importe IVA incluido
Trimestre	40,00€
Semestre	80,00€
Año	160,00€
1 día (mínimo)	0,85€
1 semana (máximo)	3,25€
Tarjeta de residente gratuita	0 €





Artículo 15. Obtención de la Tarjeta “Residente”.

Para obtener la tarjeta “Residente”, se deberá acreditar la residencia en una vivienda/edificio en el que alguna de sus fachadas sea coincidente con las calles con aparcamiento regulado aprobadas por Junta de Gobierno Local, y la titularidad o uso del vehículo para el que se solicita el distintivo. La documentación a presentar para ello será la siguiente:

Para todos los solicitantes:

1. Solicitud de tarjeta “Residente” en la zona correspondiente.
2. DNI.
3. Certificado de empadronamiento.

Solicitantes propietarios y usuarios del vehículo:

1. Permiso de circulación.

Solicitantes no propietarios conductores habituales del vehículo:

1. Permiso de circulación.
2. Copia del seguro del vehículo donde aparezca el solicitante como conductor.
3. Autorización por escrito del titular.
4. Declaración responsable de ser conductor habitual.

Solicitantes de vehículos en alquiler, renting o similar:

1. Copia del contrato a nombre del solicitante.

Artículo 16. Obtención de los distintivos.

Los distintivos “Residente” y “Movilidad Fuengirola” (este último, sólo para las ocasiones en las que se habilite), se expedirán de forma gratuita por la Concejalía Delegada del servicio o por la persona o entidad que explote dicho servicio, previa solicitud del interesado en la que deberá acreditar y cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

La duración de la tarjeta “Residente” será por año natural; es decir, para una sola temporada, siempre que se mantengan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, expirando en todo caso el 31 de diciembre del año de su expedición.

El Ayuntamiento tiene habilitado el medio electrónico de la Tarjeta Ciudadana, en el cual se integrarán las tarjetas distintivas “Residente” y “Movilidad Fuengirola” (esta última, sólo para las ocasiones en las que se habilite) con condiciones especiales en la misma siempre bajo la responsabilidad de la entidad que explote el servicio.





La emisión de la tarjeta “Residente”, que identifica a los beneficiarios de las condiciones especiales, se podrá remitir por correo a los interesados que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa solicitud de la misma.

Artículo 17. Comprobaciones.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento, cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivos; procediendo la anulación de los que no los reúnen. También podrá procederse a la anulación y retirada cuando se haga un uso inadecuado de los mismos.

Artículo 18. Documentación adicional.

Además de la documentación indicada en los artículos precedentes, podrá requerirse cualquier otra documentación que se considere conveniente para acreditar cualquiera de los requisitos definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19. Aplicación.

Los distintivos “Residente” y “Movilidad Fuengirola”, en caso de que se habilite, autorizarán el estacionamiento dentro de la zona indicada en la misma (zona azul y/o zona residente), conforme a las tasas vigentes.

Artículo 20. Utilización de distintivos.

Los titulares de los distintivos serán responsables de su adecuada utilización y estarán obligados a su actualización. En caso de cambio de domicilio o sustitución del vehículo, deberá obtenerse un nuevo distintivo, aportando para ello, respectivamente, los datos y documentos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 21. Devengo.

Nace la obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza en el momento de estacionar el vehículo sujeto en los lugares o vías públicas debidamente señalizadas como vías de estacionamiento regulado.

Artículo 22. Tasa general zonas azules.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas en azul exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantero, de manera perfectamente visible desde el exterior, el tique de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento; o habiendo abonado la tasa a través de la Tarjeta Ciudadana, App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles), u otros medio habilitados y puestos a disposición de los usuarios.





Para la obtención del tique, los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo a través del teclado alfanumérico de la máquina expendedora.

Artículo 23. Período de regulación.

El período regulatorio será todo el año: de lunes a sábado, a excepción de:

- Días festivos.
- La tarde del 5 de enero y las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Los horarios para las zonas de estacionamiento limitado son los siguientes:

Horario en calles reguladas en Zona Centro, como Zona Azul de la ciudad (excepto Paseo Marítimo):

- De lunes a viernes **del 01/junio al 30/septiembre**: de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 21:00h.
- De lunes a viernes (**excepto del 01/junio al 30/septiembre**): de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 20:00h.
- Sábados: de 9:30h a 14:00h.
- Domingos y festivos sin regulación.

Paseo Marítimo:

- De lunes a viernes **del 01/junio al 30/septiembre**: de 9:30h a 21:00h.
- De lunes a viernes (**excepto del 01/junio al 30/septiembre**): de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 20:00h
- Sábados: de 9:30h a 14:00h.
- Domingos y festivos sin regulación.

Lo que supone un total de 2.511 horas de servicio al año.

CAPÍTULO VIII. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS.

Artículo 24. Vehículos autorizables.

Las áreas delimitadas para el estacionamiento de vehículos se destinarán únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads.





El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del tique correspondiente.

Los ciclomotores deberán estacionar en las plazas delimitadas al efecto sin que puedan ocupar plazas destinadas a vehículos de tres o cuatro ruedas. Si estos vehículos estacionan fuera de estas zonas, estarán sujetos al pago de la tasa y demás condiciones aplicables al resto de vehículos no excluidos, tal y como se cita en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Vehículos excluidos.

Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de las áreas designadas, quedan excluidos del estacionamiento y parada durante todo el período, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos.

En concreto, no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares (salvo en las zonas expresamente delimitadas al efecto), camiones, remolques y semirremolques y demás vehículos, así como maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse en las zonas que se señalicen con el horario de carga y descarga.

Se prohíbe acampar a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año. Se entiende por acampar instalar mesas y sillas, hamacas u otros muebles, toldos o lonas; así como cocinar o comer sobre mesas y sillas en las áreas de estacionamiento regulado.

Las autocaravanas, o vehículos similares, cuyas **dimensiones excedan** de una plaza de estacionamiento, conforme a la señalización horizontal trazada por el Ayuntamiento, deberán acudir a zonas de estacionamiento libre o áreas expresamente autorizadas.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26. Modalidades de gestión y penalizaciones que se puedan imponer al prestador.

El servicio público de la gestión de aparcamiento por tiempo limitado en la vía pública se licitará al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público. A tales efectos, se califica como contrato de servicios.

El régimen de infracciones y penalizaciones aplicables a la empresa prestadora de este servicio es el que se establece, al efecto, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato público.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a los usuarios de este servicio es el que se regula en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Artículo 27. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento. Dicho personal quedará especialmente adscrito al funcionamiento del servicio público de control del estacionamiento mediante el establecimiento de las zonas de ordenación y regulación del aparcamiento. Dicho personal podrá denunciar todas las infracciones de tráfico que, en materia de estacionamiento, se produzcan.

Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento Legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y serán las siguientes:

1º. Cuadro de infracciones y sanciones:

- A) Estacionar sin tique de aparcamiento: 60,00 €.
- B) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el tique de estacionamiento: 30,00 €.
- C) Estacionar en el mismo estacionamiento una vez finalizado el período máximo de estacionamiento: 30,00 €.
- D) El uso de tique o de distintivos de estacionamiento manipulados: 60,00 €.
- E) La falta de coincidencia entre la matrícula del vehículo estacionado con la que figura en el distintivo de residente: 60,00 €.





F) La falta de coincidencia entre la matrícula del vehículo estacionado con la que figura en el tique: 60,00 €.

G) Usar una tasa no autorizada: 60,00 €.

H) Estacionar en plazas destinadas para la recarga de vehículos eléctricos sin estar realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufables: 60,00 €

2º. Antes de que la denuncia sea ratificada por la Policía Local, o puesta en conocimiento del órgano competente para sancionar, se podrá proceder a su anulación mediante el pago de la correspondiente tasa, con valor de 6 €, en cuyo caso no procederá la incoación de expediente sancionador. Este tique de anulación con valor de 6€, para que surta efecto, deberá ser tramitado dentro de las 72 h siguientes a la hora de imposición de denuncia.

3º. En relación a la tramitación, ejecución y cobro de sanciones, se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 29. Retirada de vehículos.

En lo que se refiere a la retirada con grúa e inmovilización de vehículos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y cuantas normas de Tráfico se dicten al respecto.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE EVALUACION E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 30. Evaluación de la calidad del servicio.

La evaluación de la calidad del servicio tendrá como finalidad proporcionar a los responsables políticos y a los órganos directivos del Ayuntamiento de Fuengirola la información agregada necesaria para ordenar y dirigir el servicio público objeto de la presente Ordenanza, así como planificar y adoptar las medidas de mejora que sean precisas.

Asimismo, permitirá informar a los usuarios del servicio y ciudadanos en general sobre el nivel de calidad del servicio prestado para el mejor ejercicio de sus derechos.

A partir de los métodos y criterios de evaluación de la calidad que se definan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato público al respecto, se dispondrá de informes de evaluación de calidad conforme a los indicadores que se definan, con el fin de establecer el plan de mejora de la calidad del servicio.

Artículo 31. Inspección del servicio.

La inspección del servicio estará a cargo de la Concejalía que tenga atribuida la competencia sobre Movilidad, a los efectos de asegurar que la empresa operadora cumple con los derechos y obligaciones de los usuarios establecidos en la presente





Ordenanza; así como, con el resto de las disposiciones que sean de aplicación al servicio.

Serán tareas principales del personal de inspección y control de la empresa operadora la regulación del servicio y los controles de tiques, la coordinación del servicio en los casos de modificaciones y alteraciones, y la información a los usuarios para el correcto uso del servicio.

Independientemente de las tareas de vigilancia e inspección a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá concertar con terceras empresas externas los contratos de servicios que tenga por conveniente, en los términos que se establezcan en la documentación contractual que rija el servicio.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS EN CUANTO AL SERVICIO.

Artículo 32. Régimen Económico.

El Ayuntamiento de Fuengirola prestará el servicio para la regulación de aparcamientos por tiempo limitado en las vías establecidas de forma indirecta, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente contrato público de servicios.

Las tasas que se perciban serán ingresadas íntegramente a esta Administración.

CAPÍTULO XII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 33. Derechos de los usuarios

1. A recibir información acerca del servicio.
2. A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
3. A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
4. A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa, etc.).
5. A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

Artículo 34. Deberes de los usuarios.

1. Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y buen funcionamiento.
2. Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.
3. Al pago de la tasa, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.





4. A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.

5. A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera.- Quedan derogadas, la actual Ordenanza Municipal Reguladora de Aparcamientos por Tiempo Limitado, aprobada en el pleno de la corporación municipal celebrado el 30 de marzo de 2016 y publicada en el BOP del 20 de junio de 2016, y la Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en la vía pública publicada el 20 de noviembre de 1998, siendo la última modificación el 22 de diciembre de 2011.

Segunda.- La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que de rango igual o inferior se opongan o contradigan las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

No obstante lo establecido en la Disposición Final sobre entrada en vigor, lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará una vez entre en vigor el nuevo contrato de gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos que se encuentra en proceso de tramitación. La adjudicación y formalización del contrato así como la entrada en vigor de la actual Ordenanza serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta dicho momento, el servicio como los derechos y obligaciones de los usuarios se regirán en cuanto a la materia que es objeto de regulación en esta Ordenanza por la normativa anterior y, en lo que le sea de aplicación, por las disposiciones contractuales vigentes.

